

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

FLORENCIA – CAUCA

CODIGO: 19-290-40-89-001

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 00023 - 00

MINIMA CUANTIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

Florencia (Cauca), cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Doctor HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, abogado titulado, obrando como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., propone demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JAVIER ANTIMO SACANAMBOY y BERTILDE FERNANDEZ BENITEZ, mayores de edad y vecinos de la Finca La Mata de Guadua de Florencia (Cauca), para que el Juzgado ordene el pago de las sumas de dinero que determina en su demanda.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, observa el Juzgado que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 82, 83, 84 del Código General del Proceso, siendo el Juzgado competente para conocer del asunto, por la cuantía y el domicilio de los ejecutados.

Como título base del recaudo presenta el Pagaré No. 021166100005924, por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$9.999.978.00), pagadero el 23 de noviembre de 2019, suscrito por los señores JAVIER ANTIMO SACANAMBOY y BERTILDE FERNANDEZ BENITEZ.

Del título valor No. 021166100005924, se demanda el valor de \$9.999.978.00, como capital insoluto del Pagaré, el valor de \$2.060.616.00 por los intereses corrientes desde el día 24 de noviembre de 2018 hasta el día 23 de noviembre de 2019, más moratorios desde el día 24 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Por el valor de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$71.718.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré por los deudores.

La entidad titular del pagaré puede exigir su pago, pues los demandados han incumplido, no han cancelado las cuotas, ni los intereses dentro de los plazos pactados.

El referido pagaré base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de él se desprende a cargo de los ejecutados una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo señala el artículo 422 del Código de General del Proceso, por lo cual la orden de pago debe librarse como lo indica el artículo 424 Ibídem.

El Doctor HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, abogado titulado, se encuentra facultado para iniciar la presente acción, pues recibió poder especial de la Doctora BEATRIZ ELENA

ARBELAEZ OTALVARO, quien a su vez es Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad ejecutante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los señores JAVIER ANTIMO SACANAMBOY y BERTILDE FERNADEZ BENITEZ, que paguen dentro del término de cinco (5) días contados desde el siguiente al de la notificación personal de este auto, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

A- \$9.999.978.00, como capital insoluto del Pagaré No. 021166100005924, el valor de \$2.060.616.00 por los intereses corrientes desde el día 24 de noviembre de 2018 hasta el día 23 de noviembre de 2019, más moratorios desde el día 24 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa acordada en el pagaré siempre y cuando no sobrepasen la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, la suma de \$71.718.00, aceptada por los deudores del pagaré.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los ejecutados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, advirtiéndole al momento de la notificación, que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, de conformidad con el artículo 443 ibídem.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

También podrá surtirse la notificación personal en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título valor bancario o financiero del señor JAVIER ANTIMO SACANAMBOY y BERTILDE FERNANDEZ BENITEZ, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente proveído a los deudores ejecutados de manera personal en la forma establecida en el Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: TENER al Doctor HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, abogado titulado, con Tarjeta Profesional N°. 211.533 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cc568a059313ac24b8030fa0a72e9b6fa6f8755dd5d20f5cb2765b4d9822886

Documento generado en 05/11/2020 04:33:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**